Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0076-2025-UNJFSC

Huacho, 29 de enero de 2025

VISTO:

El expediente **N° 2025-006147,** de fecha 20 de enero de 2025, que corre mediante SISTRAD Ver. 3.0. que contiene el Oficio N° 0029-2025-VRI-UNJFSC, suscrito por el Vicerrector de Investigación, sobre **Ratificación de Resolución Vicerrectoral N° 0002-2025-VRI-UNJFSC,** que reconoce a M(o). FÉLIX BUSTAMANTE BUSTAMANTE como Docente Investigador de la Universidad Nacional de José Faustino Sánchez Carrión; Informe N° 0067-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 23 de enero de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, Decreto de Rectorado N° 000843-2024-R-UNJFSC de fecha 24 de enero de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (…) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución".*

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, establece: "*La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".*

Que, el artículo 8 de la Ley 30220, Ley Universitaria, respecto a la Autonomía universitaria, señala: "*El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:* ***8.1 Normativo****, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.* ***8.2 De gobierno****, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.* ***8.3 Académico****, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la*

Este es una copia auténtica imprimible del documento digital firmado con firma digital según directiva vigente considerado original que se encuentra archivado por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión en su servidor (Repositorio Documental) autorizado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistrad.unjfsc.edu.pe/verifica/inicio.aspx e ingresando el siguiente código de verificación: JDYG1II

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. ***8.5 Económico****, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos".*

Que, la Ley 30220, Ley Universitaria, en su artículo 3° define a la Universidad como: "(…) *una comunidad académica orientada a la a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural*"; asimismo el numeral 6.5 del artículo 6° de la citada Ley establece como uno de los fines de la Universidad, realizar y promover la investigación científica. Por su parte, el artículo 48° de la precitada Ley, señala que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas. Además, es de considerar que el artículo 50° de dicha Ley señala que el Vicerrectorado de Investigación, es el organismo de mas alto nivel en la Universidad en el ámbito de la investigación.

Que, el artículo 86 de dicho cuerpo normativo, concordante con el artículo 203 del Estatuto vigente de la esta Casa Superior de Estudios, establece que: **"***El docente ordinario investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (01) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales en su condición de docente ordinario. El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos años, la producción de los docentes para su permanencia como investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT*).

Que, de acuerdo a la Resolución de Consejo Universitaria N° 0478-2022-CU-UNJFSC, de fecha 17 de mayo de 2022, se resuelve: *"Artículo 1°.-* ***Exonerar****, del marcado del control diario de asistencia y permanencia en la Universidad a los docentes investigadores, calificados como RENACYT que se encuentran vigentes, a fin de posibilitar el desarrollo de sus actividades de investigación, sin que esto signifique dejar de controlarse a la asistencia a clases. Artículo 2°.-* ***Disponer****, al Vicerrectorado de Investigación para en coordinación con las direcciones a su cargo supervisen y realicen las acciones respectivas. Artículo 3°* ***Encargar,*** *al Vicerrectorado de Investigación remitan a la*

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

Oficina de Recursos Humanos, en forma periódica la relación de docentes vigentes calificados como RENACYT; así como a los docentes que dejan dicha calificación."

Que, mediante el expediente de visto y el oficio que contiene, el Vicerrector Académico remite al Rector de esta Casa Superior de Estudios, manifestando: *"(…) se adjunta la Resolución Vicerrectoral Nº0006-2025-VRI-UNJFSC ,donde se reconoce como Docente Investigador de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, calificado en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y registradoen el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT) al M(o). Félix Bustamante Bustamante; para su respectiva refrendación con Resolución Rectoral, en el sentido que se resuelve".*

Que, corre adjunta la Resolución Vicerrectoral N° 0002-2024-VRI-UNJFSC, de fecha 03 de enero de 2025; se dispuso: "***Artículo 1°.- RECONOCER**, como Docente Investigador de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, calificado en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología (SINACYT) y registrado en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT) a:*

DOCENTE INVESTIGADOR	CÓDIGO DE REGISTRO	NIVEL
FELIX BUSTAMANTE BUSTAMANTE	P0087884	VII

***Artículo 2°.- PRECISAR**, que el reconocimiento aprobado en el artículo que precede, será hasta el periodo de vigencia que registre el investigador en el RENACYT**. Artículo 3°.- DISPONER**, que la presente Resolución se incluya en el file personal del docente investigador mencionado en el artículo primero, en la Unidad de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión"*

Que, al traslado, mediante Informe N° 0067-2025-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, manifiesta: "(…) *este despacho del análisis sobre el presente caso, en aplicación irrestricta de las normas estatutarias, sugiere declarar PROCEDENTE el refrendamiento de la Resolución Vicerrectoral N° 0002-2025-VRI-UNJFSC de fecha 03 de enero de 2025, toda vez que su procedencia se encuentra contemplada en los actos que se encuentren reguladas por norma administrativa o ley que deberán ser ratificados en Consejo Universitario, en función a la Directiva N° 001-2015-SG-UNJFSC; otras que se encuentren reguladas por norma administrativa o ley*". Opinando: "*PRIMERO: Se sugiere declarar PROCEDENTE el refrendamiento de la Resolución Vicerrectoral N°0002-2025-VRI-UNJFSC de fecha 03 de enero de 2025, de conformidad con lo expuesto en el rubro III y IV del presente Informe Legal*."

Que, la Ley 30220, Ley Universitaria, en su artículo 60 (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: *"El Rector, es el personero y representante legal de la universidad.* ***Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites***

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

de la presente Ley y del Estatuto"; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253 del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: *"(…) 3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad".*

Que, mediante Decreto de Rectorado N°000843-2025-R-UNJFSC, el titular de esta Casa Superior de Estudios, indica: "*Se deriva para la emisión de la Resolución Rectoral".*

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 30220, Ley Universitaria y el artículo 253 del Estatuto de la Universidad José Faustino Sánchez Carrión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **RATIFICAR,** la Resolución Vicerrectoral N° 0002-2025-VRI-UNJFSC, de fecha 03 de enero de 2025, emitido por el Vicerrector de Investigación, en el extremo de los artículo 1, y 2 y 3, que resuelve:

Artículo 1°.- RECONOCER, como Docente Investigador de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, calificado en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y registrado en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT) a:

DOCENTE INVESTIGADOR	CÓDIGO DE REGISTRO	NIVEL
FELIX BUSTAMANTE BUSTAMANTE	P0087884	VII

Artículo 2°.- PRECISAR, que el reconocimiento aprobador en el artículo que precede, será hasta el periodo de vigencia que registre el investigador en el RENACYT.

Artículo 3°.-DISPONER, que la presente Resolución se incluya en el file personal del docente investigador mencionado en el artículo primero, en el Unidad de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

Artículo 2°.- **DISPONER,** al Vicerrectorado de Investigación; y demás Oficinas competentes, el cumplimiento de los dispuesto en la Resolución de Consejo Universitario N° 0478-2022-CU-UNJFSC, de fecha 17 de mayo de 2022.

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

Artículo 3°.- **ENCARGAR,** al Vicerrectorado de Investigación; notifique bajo cargo, la presente resolución, al Investigador, vía electrónica (correo electrónico), o en forma física, cuidando siempre que quede evidencia de dicha notificación; notificación (es) que debe ser conservada en el archivo correspondiente de la respectiva dependencia.

Artículo 4°.- **DISPONER,** que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 5°.- **TRANSCRIBIR,** la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

Firmado digitalmente por:
DIAZ VALLADARES CESAR ARMANDO FIR 15689062 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/01/2025 11:44:07-0500
Cargo: RECTORADO - RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

Firmado digitalmente por:
LANDA SALAZAR Santiago Manuel FAU 20172299742 hard
Motivo: Doy fe
Fecha: 29/01/2025 13:10:35-0500
Cargo: SEC GRAL - SECRETARIO GENERAL

FIRMADO DIGITALMENTE
Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR
SECRETARIO GENERAL

CADV/SMLS/ycc.-